

Constancia. La presente demanda para inicio de proceso verbal fue radicada el pasado 29-02-2024.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Diego Alexander Cadena León, se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, marzo 11 de 2024.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Francisco Ismael Obando Vélez
Demandados: Julián Andrés Morales
GMRCombustibles S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00051-00

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Francisco Ismael Obando Vélez ha formulado demanda para inicio de proceso verbal en que se declare la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios ocasionados en el vehículo de servicio público de placas SQD-380.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la misma y sus anexos, observa el despacho que se tendrá que INADMITIR como lo establece el artículo 90 del C.G.P cuando no reúne los requisitos formales, a saber:

El artículo 6 inc 5 del Ley 2213/2022, indica que debe enviarse por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, pero de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico. Y de esto no se allega prueba sumaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda para inicio de proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la deficiencia advertida, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Diego Alexander Cadena León para que represente los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 39 del 12-03-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c30756b53b42d62b3d12f0f4d38ae91083fdfee7e99d73def08b50b8b3134e7**

Documento generado en 09/03/2024 05:20:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>